



**Sentencia T-113 de 2015**

**Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo**

La señora Josefina Vera Hernández actuando en nombre propio y en representación legal de su hijo menor de edad José Julián Rojas Vera interpuso acción de tutela en contra del Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de conocimiento para la responsabilidad penal de adolescentes de Bucaramanga.

La accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, mínimo vital, trabajo, igualdad y vida digna, pues el juez accionado se negó a concederle permisos y licencias remuneradas con el fin de atender la hospitalización de su hijo.

Sus pretensiones fueron: (i) ordenar al juzgado accionado conceder a favor de la señora Josefina Vera Hernández permiso remunerado por el término que dure la hospitalización de su hijo menor de edad y; (ii) a futuro conceder los permisos laborales a los que haya lugar para el acompañamiento a citas médicas, exámenes, terapias, seguimiento y control requeridas por el menor hasta su recuperación.

Respecto a la primera pretensión, operó el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, pues a través de comunicación telefónica la actora manifestó que el menor ya fue dado de alta.

En cuanto a la segunda pretensión, se accedió a la misma en el entendido que de acuerdo a las particularidades del caso, es decir por tratarse de una madre cabeza de familia de un menor de edad que padece graves quebrantos de salud a favor de quien el médico tratante ha expedido orden médica donde prescribe la necesidad de acompañamiento permanente de su madre; negar la posibilidad de que la misma asista a su hijo mediante permisos remunerados resulta violatorio de los derechos fundamentales del menor a la luz del carácter prevalente de los derechos de los niños y el principio constitucional del interés superior del menor.

No obstante, para conceder los permisos remunerados a los que haya lugar, será necesaria la existencia de orden médica en la que se prescriba la necesidad de acompañamiento permanente de la actora y el tiempo de duración del mismo.

Por tratarse de una funcionaria de la rama judicial, y en aras de proteger los recursos públicos, el juez podrá implementar las medidas que considere necesarias para que no se afecte la prestación del servicio.

Razón de la decisión. Se protegen los derechos fundamentales de los menores de edad, permitiendo que les sean concedidos permisos remunerados a su padre



o a su madre trabajadores de la rama judicial, superiores a 3 días, cuando (i) el trabajador no cuente con otras personas que atiendan la calamidad (madres o padres cabeza de familia), (ii) se trate de situaciones graves, inimputables al trabajador (como lo es la enfermedad de un hijo menor de edad), y (iii) medie una orden médica que prescriba la necesidad de acompañamiento permanente del empleado para su hijo. En todo caso, el empleador tendrá la potestad de implementar las medidas necesarias para que no se vea afectada la prestación del servicio.

### **Sentencia T-707 de 2014**

#### **Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez**

En esta sentencia la Sala Tercera de Revisión estudió tres procesos de tutela y amparó los derechos fundamentales de personas víctimas del desplazamiento forzado.

Al analizar de manera individual los tres casos presentados en esta sentencia, la Sala reiteró subreglas alrededor de la protección de los derechos de la personas víctimas del desplazamiento como, el derecho a la prórroga automática de la ayuda humanitaria, recordando que esta opera en aquellos casos en los cuales el núcleo familiar está compuesto por personas en estado de debilidad manifiesta, como personas en situación de discapacidad o adultos mayores. De igual forma se pronunció sobre la negativa de la UARIV para la entrega de la ayuda humanitaria cuando quien la solicita se encuentra afiliado al régimen contributivo de salud, al respecto esta sentencia afianza la posición de la Corte según la cual, la caracterización para determinar si una persona víctima del desplazamiento forzado continúa en estado de vulnerabilidad, debe ser integral y no debe limitarse a un solo criterio como es la calidad de afiliación al sistema de salud del solicitante.

En esta providencia la Sala de Revisión hace alusión también a los derechos fundamentales a la salud, a la vivienda y a la vida digna, que cobran mayor relevancia al tratarse de víctimas del conflicto, por ello en uno de los casos, esta sentencia ordena a la EPS del régimen subsidiado a la cual se encuentra afiliada una de las accionantes, hacer entrega de una silla de ruedas y un colchón antiescaras, luego de haber concluido que se cumplían los requisitos jurisprudenciales para inaplicar las exclusiones del POS. Así mismo, se ordenó a las entidades territoriales pertinentes brindar asesoría a este grupo familiar para acceder a los subsidios de vivienda y ayudas para personas de la tercera edad, teniendo en cuenta su estado de vulnerabilidad y su calidad de víctimas del desplazamiento forzado.